



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio ejecutivo se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según informe allegado por el CSJCF, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Luz Adriana Blandón Correa	Agosto 12 / 2022 (Pág. 3 y s.s. Anexo 07 Cd. Ppal. digital)	Agosto 18 / 2022 5:00 p.m	Del 19 de agosto al 1 de septiembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones
José Fernando Castellanos Galeano	Agosto 12 / 2022 (Pág. 3 y s.s. Anexo 06 Cd. Ppal. digital)	Agosto 18 / 2022 5:00 p.m	Del 19 de agosto al 1 de septiembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 5 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. No: 170014003009-2022-00440-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo instaurado por los señores **César Augusto Aristizábal Duque y Rogelio Meza Valencia**, en contra de los señores **José Fernando Castellanos Galeano y Luz Adriana Blandón Correa**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la



notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados **José Fernando Castellanos Galeano y Luz Adriana Blandón Correa** y a favor de los señores ejecutantes como acreedores, por las sumas de dinero e intereses causados, los cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, las personas accionadas fueron notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico, el 18 de agosto del corriente año, conforme a la Ley 2213 de 2022, en consideración a que el trámite fue iniciado desde el día 12 de los mismos mes y año (*Anexos 6 y 7. Cd. Ppal. digital*); el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones, corrió durante los días 19 de agosto al 1° de septiembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que alguno de los demandados hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados José Fernando Castellanos Galeano y Luz Adriana Blandón Correa, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 04 del Cd. Ppal. Exp. Digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**



1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por los señores **César Augusto Aristizábal Duque y Rogelio Meza Valencia**, y donde son demandados los señores **José Fernando Castellanos Galeano y Luz Adriana Blandón Correa**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), obrante en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte demandada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170778177878f2458e52054a69812c40283be4763394674e2c3a550ebbb5eab4**

Documento generado en 06/09/2022 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- Se recibe oficio N° 4952-1502-TD-007 del 29 de agosto de 2022 procedente de la Universidad de Caldas, otorgando respuesta a la medida cautelar decretada en este proceso, informando la procedencia de la medida decretada, así:

Conforme al requerimiento del oficio No. 1304 del 08 de agosto de 2022, respetuosamente nos permitimos informar:

1. Que el docente **JOSÉ FERNANDO CASTELLANOS GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.069, se encuentra vinculado a la Universidad de Caldas como docente de planta en categoría de profesor asociado adscrito al departamento de sistemas e informática, con una asignación mensual de \$6.478.517.
2. Que al docente **CASTELLANOS GALEANO** registró los siguientes embargos:
 - 2.1. Embargo Ejecutivo con referencia 17001-40-03-003-2008/00337, ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, mediante oficio No. 0876 del 17 de junio de 2008, con registro de levantamiento del oficio No. 1734 del 21 de noviembre de 2008, ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.
 - 2.2. Embargo Ejecutivo Cooperativa con referencia 17001-40-03-007-2008-00749-00, ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, mediante oficio No. 0133 del 30 de enero de 2009, con registro de levantamiento del oficio No. 1634 del 15 de septiembre del 2009, ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales.
 - 2.3. Embargo Ejecutivo con referencia 17001-4003-004-2018-00-779-00, ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, mediante oficio No. 5546 del 04 de diciembre

Calle 65 no. 26-10
PBX (57)(6)878 15 00
ucaldas@ucaldas.edu.co
www.ucaldas.edu.co
Manizales - Colombia



Universidad de Cal

de 2018, con registro de levantamiento del oficio 1611 del 30 de abril de 2019, ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales.

Adicionalmente, de manera cordial nos permitimos notificarle que a partir del mes de agosto de 2022, se activa la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el señor **CASTELLANOS GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.069, según medida de embargo de conformidad al oficio No. 1304, Rad. 17001-40-03-009-2022-00440-00.

- El 01 de septiembre hogaño, se recibe oficio N° 0-0802 del 25 de agosto de 2022 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, comunicando el embargo del remanente que le pueda corresponder al codemandado José Fernando Castellanos Galeano.

- Además, hago saber que el remanente con relación a la persona citada, no se encuentra embargado.

Manizales, septiembre 5 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor



Rad. 170014003009-2022-00440-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El oficio N° 4952-1502-TD-007 del 29 de agosto de 2022 procedente de la Universidad de Caldas, se agrega a la presente demanda ejecutiva que promueven los señores **César Augusto Aristizábal Duque y Rogelio Meza Valencia**, en contra de los señores **José Fernando Castellanos Galeano y Luz Adriana Blandón Correa**; así mismo el oficio N° 0-0802 del 25 de agosto de 2022 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, comunicando el embargo del remanente que le pueda corresponder al codemandado José Fernando Castellanos Galeano; en consecuencia, se dispone responder en forma inmediata al Despacho Judicial solicitante, comunicando la **EFFECTIVIDAD** de la medida puesta en conocimiento, en relación al señor José Fernando Castellanos Galeano. Líbrese oficio en este sentido.

Ahora bien, el 22 de agosto de 2022 la parte interesada allegó recibo de pago del registro de la medida cautelar comunicada mediante oficio No 1352 del 17 de agosto hogañó, y dado que no obra en el plenario la respuesta al mismo, como tampoco el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. 100-25453, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula ya citado, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto. Líbrese oficio anexando copia del referido oficio y de la constancia de pago arribada al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7200cb45e8133a9e6686f2727da3df733978355170c74eb023f8063a727f56f5**

Documento generado en 06/09/2022 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>